



Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártes* y *viérnes* en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.

Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SÚPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Negociado número 15.—Edicto.—Número 427.

Habiendo acudido en este dia á mi autoridad D. Raimundo Palacios y D. José Lopez, vecinos de la villa de Miranda de Ebro por sí y en nombre de varios convecinos solicitando el registro de una mina de plata, que suponen existe en la jurisdiccion del pueblo de Tobalina, y sitio llamado la hermita de Quijera; se anuncia al público para si alguna persona se considera con derecho á la misma, acuda á este Gobierno político á deducirle en el preciso é improrogable término de diez dias, que señala el artículo 90 de la instruccion de 8 de diciembre de 1825. Burgos 29 de julio de 1842.—P. E. G. P.—El Srío. Pedro Maria Angulo.—P. E. S.—El oficial 2.º Mariano Cano.

Negociado número 8.—Número 424.

Habiendo desertado de esta plaza Andres Hernandez, soldado del regimiento infanteria de España n.º 30, cuyas señas á continuacion se espresan, prevengo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procuren su captura por cuantos medios esten á su alcance, conduciendole en caso de ser habido á mi disposicion.

Señas del desertor. Edad 25 años, estatura 5 pies y 10 líneas, pelo castaño, ojos pardos, cejas como el pelo, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular. Burgos 29 de julio de 1842.—P. E. G. P.—El Srío. Pedro Maria Angulo.

Negociado n.º 8.º.—Circular.—N.º 423.

La circunstancia de encontrarse en la provincia de Palencia el numeroso presidio del canal de Castilla, del cual suelen desertarse algunos confinados á pesar del mas riguroso celo, pasando tanto á esta como á las limitrofes á cometer todo género de robos y tropelías; prevengo á todos los alcaldes de mi inmediato mando; que en el caso de que aparezcan en sus respectivas jurisdicciones algunos de aquellos, como así bien otros cualesquiera maldichos, les persigan sin descanso alguno, dando prontos y repetidos avisos á este Gobierno político y á las justicias de los pueblos inmediatos, aun cuando estos pertenezcan á otras provincias, y adoptando todas las demas disposiciones que en el círculo de sus atribuciones creyesen convenientes al efecto. Burgos 29 de julio de 1842.—P. E. G. P.—El Srío.—Pedro Maria Angulo.

Negociado 4.º.—Circular.—Número 422.
Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula

se me ha comunicado en 26 del actual la Real órden siguiente:

» El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 11 del actual lo que sigue.

He dado cuenta al Regente del Reino de cuanto manifiesta la Diputacion provincial de las Islas Baleares al solicitar se declare que la exencion del servicio militar concedida en el párrafo 14, del artículo 63 de la ordenanza de reemplazos, al hijo de padre que tiene otro sirviendo en el ejército sin mas varones de cualquier estado, es estensiva al que lo sea de uno que tenga otro sirviendo en la milicia provincial. Enterado de lo expuesto, y teniendo presente que los cuerpos de la expresada milicia por el caracter de reserva del ejército que han adquirido conforme al decreto de 9 de Setiembre de 1841, deben asimilarse en lo posible á los de aquel, y guardarse á los individuos de los unos las consideraciones dispensadas á los otros, en cuanto igualmente lo sean; conformándose S. A. con el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina, ha venido en declarar que es estensivo al hijo de padre que tiene otro sirviendo en la milicia provincial ó reserva del ejército sin mas varones de cualquiera estado, el beneficio de la exencion del párrafo 14, del artículo 63 de la precitada ley. Pero teniendo al mismo tiempo presente que lejos de haberse reemplazado los enunciados cuerpos en la última quinta en igualdad con los del ejército, un sorteo especial conforme al artículo 3.º de la ley de 14 de Agosto del año último, ha debido decidir y decidió quienes de los cincuenta mil hombres en ella decretados habian de entrar en el numero de los veinte mil que en el mismo se destinaban á milicias; tambien se ha servido S. A. declarar que el beneficio de la expresada exencion no es aplicable al hijo de padre que tenga otro en la milicia provincial, procedente de uno de los dos últimos reemplazos de 1840 y 1841, mientras este no cuente dos años de servicio en ella ó se halle con su batallon sobre las armas fuera de su provincia al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados.

De órden del Regente del Reino, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Se inserta en el periódico oficial de la provincia para su debida publiciad. Burgos 29 de Julio de 1842.—P. E. G. P.—El Secretario, Pedro Maria Angulo.

Número 416. En el año próximo pasado se recomendó á los Ayuntamientos de esta provincia por la Excm. Diputacion, la adquisicion del tratado de *Silvicultura ó de plantíos y arbolados*, que en aquella época publicaba D. José Maria Paniagua, y como tenga entendido hayan sido muy pocos los que lo han hecho, sin embargo de ser de

abono en sus cuentas municipales su importe, creo de mi deber, convencido de su importancia; hacerles igual invitacion por medio del Boletín oficial para que puedan llevar á efecto con la práctica de cuanto en él se contiene, las mejoras que tan interesante ramo de nuestra riqueza reclama; no dudando que dichas corporaciones se apresurarán á hacer dicha compra, persuadidos de que miraré este paso como una muestra de lo dispuestas que se hallan á secundar las disposiciones del Gobierno y mis órdenes sobre el fomento del arbolado. Burgos 27 de Julio de 1842.—El G. P., José Nieto.—*Dicho tratado se halla vna en la librería de D. Timoteo Arnaiz.*

Negociado número 8.º=Número 433.

A las seis de la tarde del día 23 entre la villa de Grijota y Ciudad de Palencia, se fugaron, siendo conducidos por tránsitos de justicia en justicia, dos gitanos llamados Antonio Montes y Francisco Romero con una yegua y un caballo, aparejo redondo, con bridas, un estribo de madera y otro de hierro.

Lo que se publica por medio de este Boletín oficial para que en cualquiera punto donde se presenten sean capturados y conducidos con seguridad á disposion del Sr. Juez de 1.ª Instancia de Palencia y su partido; advirtiéndole que se cree hayan abandonado las caballerías. Burgos 1.º de Agosto de 1842.—José Nieto.

Número 429.

Melgar de Fernamental 25 de Julio de 1842.

En la tarde del día anterior llegó á esta villa el patriota D. José Nieto, Gefe político de la Provincia, acompañado de una Comision de S. E. la Diputacion provincial, y habiendo salido á su encuentro hasta los límites del partido judicial, el Comandante del Batallon de M. N. á que dá nombre Melgar, con una seccion de caballería de la misma, mandada por el Sr. Juez de primera instancia, fueron recibidos, estramuros de esta villa, por la Corporacion municipal, Cabildo eclesiástico, Promotor fiscal, Oficiales de M. N. y personas notables, que cubriendo sucesivamente la carrera, prodigaron con el resto del vecindario las aclamaciones mas sinceras á unas autoridades que tanto se desvelan por el bienestar de los pueblos que les están encomendados. A las nueve del siguiente día, que era el aplazado para la inauguracion, se celebró una misa solemne y se cantó un Te-Deum en accion de gracias al Altísimo por los beneficios que han de resultar de obra tan útil, á cuya funcion presidida por el Sr. Gefe político y la Comision de la Diputacion provincial, compuesta de cinco individuos de su seno y su Secretario, asistieron el Ayuntamiento, Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Oficiales de M. N., personas notables de esta villa, y otras muchas que de la capital y pueblos inmediatos, habian concurrido á festejar el acto. Concluida que fué se dirigieron en medio de un inmenso gentío que por todas partes se agolpaba, al punto donde se halla delineado el puente; un piquete de caballería de M. N. abria la marcha, y la cerraba la compañía de granaderos de infantería de la misma: acercados al sitio destinado para construir el Puente, y abierto ya cimientó de la primera cepa, el Sr. Alcalde 1.º Constitucional, arengó en los términos siguientes:

» Llegó por fin el día, que tanto deseaba este vecindario; á su nombre presentó á V. S. Sr. Gefe superior político de esta Provincia, la piedra que además de encerrar la Caja en que se deposita el Acta solemne de la presente ceremonia, ha de servir de cimientó de una obra que tantas ventajas ha de proporcionar á este pueblo y á los que le circundan. Siglos hace que se han practicado gestiones en solicitud de la construccion de un Puente sobre

estas aguas; pero nada se ha conseguido, hasta que tomando las riendas del Gobierno Supremo un genio emprendedor, justo y magnánimo, ha accedido á las pretensiones de este Ayuntamiento apoyadas por V. S. y por la Excm. Diputacion provincial; rendidas gracias debemos dar á tan Ilustres funcionarios por haber contribuido tan poderosamente á que se realice una obra de tanto interés general. Con ella se abrirá la comunicacion de esta poblacion con los pueblos limitrofes, que se hallaba interrumpida la cuarta parte del año; se aumentará la agricultura, la industria y el comercio; y sirviendo de paso al ramal del camino desde Villadiego al canal de Castilla, proporcionará inmensas ventajas á la Provincia con la exportacion de cereales, cuya abundancia cegaba las fuentes de su riqueza. Quedará para siempre gravada en los corazones de los Melgarenses esta ceremonia solemne que V. S. se digna presidir, y jamas olvidarán aquellos los beneficios que el Gobierno liberal, que afortunadamente rije la Nacion, acaba de proporcionarles con mano pródiga. Juran pues de nuevo derramar su sangre por la defensa del Código fundamental de la Monarquía, por el Trono Constitucional de la 2.ª ISABEL, y por la Regencia del Serenísimo Sr. Duque de la Victoria, dignos objetos de predileccion y respeto de estos habitantes»

En seguida presentó el enunciado Sr. Alcalde al Sr. Gefe político, una caja de cristal que contenia copia testimoniada del acuerdo en que el Ayuntamiento habia dispuesto solemnizar la inauguracion del puente, otra del programa aprobado al efecto; y varias monedas acuñadas en el presente año, la cual tomada por dicho Sr. Gefe hubo de colocarla en la piedra preparada al intento, poniendo esta como cimientó de la obra en el lugar que la correspondia, y pronunciando su señoría en aquel momento la alocucion que subsigue.

» Si no fuesen notorios los beneficios que reciben los pueblos con la iustitucion de los Gobiernos representativos, la inmediata construccion de este puente presentaria una prueba incontestable. Por largos años un pueblo numeroso y á cuya prosperidad están provocado todos los elementos naturales, ha tenido interceptadas las comunicaciones mas urgentes y precisas, apesar de las sumas inmensas gastadas en agitar inutilmente los recursos de fórmula ante el Consejo de Castilla, que por una fatalidad inconcebible se proponia perpetuar los males. Los enemigos de la libertad de los pueblos temblaban que estos fueren ricos, porque tendrian dignidad y no permitirian que se les saquease para que séres parasitos é instituciones exóticas nadasen en la abundancia; y así es que procuraron siempre crear los mayores obstáculos para que no saliesen de la funesta tutela de los cortesanos: en 1814 una pandilla de traidores sofocó los jérmenes de prosperidad que se anunciaban al pais con la aplicacion de los principios constitucionales, que no pudieron apreciarse debidamente porque la Nacion habia dedicado toda su energía á rechazar al enemigo de nuestra independendencia: en 1823 renovaron los mismos artificios, y asociando los perjurios á su infame bandera los venerables y sagrados nombres de Religion y trono, que solo pueden ser propios é ilustres hermanados con la libertad, se vió con escándalo que á favor de una irrupcion extrangera, se perpetuaron los males de nuestra hermosa patria, y han sido necesarios siete años de una guerra desastrosa y de sacrificios inmensos para que nuevamente apareciese grande y libre, apesar de enemigos esternos y de tiranos domésticos.

» Profundas llagas ha causado al cuerpo social tan encarnizada lucha, pero por fortuna ninguna incurable; y al compas de las impotentes maquinaciones de los enemigos de nuestra gloria, la estincion de los diezmos, la del gravoso voto de Santiago; la de las prestaciones

de Señorío jurisdiccional, la de arbitrios piadosos, la adjudicación de obras-pías á beneficencia pública, la desamortización de los bienes del clero, la de capellanías y mayorazgos, la libre venta de artículos del país tanto agrícolas como industriales, la fácil concesión de obras de utilidad pública, la de ferias y mercados, la revisión de ingresos y gastos por la representación Nacional, y otra porción de mejoras efectivas, nos hace presajiar que no está lejano el día en que podamos presentarnos á la Europa con la imponente magestad con que lo verificaron los Cardonas, los Ruiz-Díaz, los Toledos y los Bazanes.

El ilustre Regente á quien la voluntad Nacional confirió la investidura de primer Magistrado, se afana sin descanso en la felicidad pública, y el pueblo de Melgar sabe que entre sus justas solicitudes y su concesión, no ha transcurrido gasto alguno, ni mas tiempo que el necesario para convencerse de la justicia de ellas, siendo de esperar que la inocente Isabel, educada en estos principios, colmará las esperanzas de los españoles, apoyando su trono en la Justicia y en el bienestar de los pueblos. Viva la Constitución, Isabel II y el Regente del Reino.

Los vivas á la Constitución, Isabel II y el Regente del Reino dados por el mismo Sr. Gefe, resonaron y fueron correspondidos por todas partes, y una descarga de la M. N. finalizó tan augusta ceremonia.

De igual modo regresaron el Sr. Gefe, las Corporaciones y notabilidades á la población, tomando descanso en las Salas Consistoriales; á su llegada el Sr. Procurador Síndico, pronunció un discurso dando gracias en nombre del Ayuntamiento y vecinos al Sr. Gefe político, y S. E. la Diputación, por lo mucho que habían cooperado á secundar los justos deseos de los Melgarenses.

En la tarde del espresado día se continuó la función con una corrida de Novillos: terminada que fué se sirvió en las Salas Consistoriales un ligero refresco segun lo permitia el país, á todas las Autoridades y personas notables que habían asistido por la mañana á solemnizar la indicada ceremonia; á las nueve de la noche del mismo, se dió principio á los fuegos artificiales, y á las doce de ella empezó el baile público en el referido local que duró hasta el amanecer del siguiente día en el que brilló cual nunca ha conocido Melgar y ningún pueblo de su categoría, una numerosa y lucida concurrencia de jóvenes de ambos sexos: su Señoría el Sr. Gefe político se dignó presidir todos estos actos, y el Ayuntamiento y vecinos tuvieron una satisfacción inesplicable al verle colocado al frente de un pueblo, que lleva siempre por lema la gratitud y el reconocimiento.

Lo que he creído conveniente publicar en el boletín oficial de la provincia para que sirva de estímulo y satisfacción á los demas pueblos de la misma. Burgos 31 de julio de 1842.—José Nieto.

ANUNCIOS.

Amortización.

Provincia de Burgos.

N.º 415. Fincas existentes en términos del pueblo de Gumiel del Mercado, que se han de subastar en esta Capital el día 1.º de setiembre de este año, en las casas consistoriales desde las 10 de su mañana en adelante.

Convento de S. Agustin de Burgos.

1.ª Una viña al pago de Traslaoorca de 960 cepas de segunda calidad, la cual ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instrucción de 1.º de marzo de 1836, en 480 rs.

2.ª Otra viña en dicho pago de 1440 cepas de segunda, en 720 rs.

3.ª Otra en el mismo pago de 1200 cepas de segunda, en 600 rs.

4.ª Otra al pago de Carrasotillo, de 1490 cepas de segunda, en 1490 rs.

5.ª Otra al pago de la majada de 900 cepas de segunda, en 450 rs.

6.ª Otra al de Valdesantos de 1150 cepas de segunda, en 575 rs.

7.ª Otra al mismo pago de 1120 cepas de segunda, en 560 rs.

8.ª Otra en id. de 1376 cepas de segunda, en 688 rs.

9.ª Otra en id. de 1750 cepas de segunda, en 875 rs.

10. Otra al pago de la Negra de 4800 cepas de segunda, en 2400 rs.

11. Otra á las Calzadillas, de 600 cepas de segunda, en 300 rs.

12. Otra á media arroyo de 9800 cepas de segunda en 4900 rs.

13. Otra al pago de Valdiruela de 1272 cepas de segunda, en 449 rs.

14. Otra en dicho pago de 600 cepas de segunda, en 300 rs.

15. Otra al de Monzon de 440 cepas de segunda, en 310 rs. 17 mrs.

16. Otra al de Carramonzon de 350 cepas de segunda, en 175 rs.

17. Otra una tierra al pago de S. Roman, de una fanega de sembradura de segunda calidad, en 200 rs.

18. Otra id. al pago de la Negra, de una fanega de tercera, en 80 rs.

19. Otra en Monzon, de nueve celemines de primera, en 250 rs.

20. Una casa en el casco de dicho pueblo de Gumiel del Mercado y su barrio de Sta. Maria, con su cocedero, y dos corrales todo junto, surco por regañon calle Real, cierzo Baltasara Obejero, y abrego la Plaza de Sta. Maria; ha sido tasada en 9844 rs. Las fincas expresadas no han producido renta alguna en este año, por no haber estado arrendadas; ni tampoco se hallan afectas á carga alguna: lo que se anuncia al público para su gobierno. Burgos 23 de julio de 1842.—Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

N.º 418. *Bienes del Clero Secular.*

Fincas que en esta Capital y en el Juzgado de 1.ª Instancia de Aranda de Duero, se han de subastar el día 1.º de setiembre de este año, en las Casas consistoriales desde las diez de la mañana en adelante.

Un lagar dividido en tres, sito en Quintana del Pidio y su barrio de abajo, que surca por cierzo camino que vá á la fuente, regañon y abrego camino para el barrio de arriba, y solano cercado de Francisco Lopez, el cual pertenece á la fábrica de la Iglesia de dicho pueblo, y no produce renta alguna, por cuya razon no se ha capitalizado: ha sido tasado con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instrucción de 1.º de marzo de 1836, en 15,500 rs., y no resulta que esté afecto á carga alguna. Burgos 26 de julio de 1842. = Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

N.º 420. D. Victor Rojo, juez de 1.ª instancia de esta villa de Sedano y su partido, que de ser así y estar en el ejercicio de la jurisdiccion el infrascripto Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes de la capellania, que erigió en el año de mil setecientos cincuenta y cinco el Presbítero D. José Diaz Alonso, cura que fué de Landrabes, fundada sobre una casa, y otros predios radicantes en el mismo, y otros inmediatos; cuya capellania colativa se halla vacante por fallecimiento de D. Juan

Antonio Lucio su último poseedor. prebendado que fué en Plasencia; para que dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha, comparezcan en el oficio del infrascripto escribano á deducir su acción, apércibidos, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, á cuyos fines por auto de este día he mandado entre otras cosas se anuncie en el boletín oficial de esta provincia de Burgos. Sedano 22 de julio de 1842. = Victor Rojo Por mandado de dicho Sr. Manuel Vicario, Srio.

Lic. D. Vicente Ortega, juez de 1.^a instancia de esta Ciudad, y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren acreedoras á los intereses de dos capellanías, fundadas por D. Hernando Diaz Bracho, crfado que fue de S. M., renta anual de ciento cincuenta ducados cada una, sobre la casa y estados del Sr. Condestable de Castilla, Alcabalas de la villa de Arnedo, y varios empréstitos de mrs. en la villa y Corte de Madrid, para que en el término preciso de 20 días, contados desde hoy, comparezcan en este mi juzgado á deducir sus acciones legalmente, apércibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar: así lo tengo ordenado por auto de ayer, dictado en el expediente promovido al efecto por fidelidad del infrascripto, á instancia del procurador Ruperto Navarro, representando á D. Victor Estevan Garzon y consortes de esta vecindad. Burgos 28 de julio de 1842. = Vicente Ortega.

N.º 435. D. Vicente Ortega, juez de 1.^a instancia de esta Capital y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean acreedoras por deudas ú otros títulos á la herencia de Maria Martin, viuda de esta vecindad, para que en el término de 30 días se presenten en este juzgado y oficio del infrascripto escribano por sí ó por medio de procurador con poder bastante á hacer valer sus acciones y derechos, apércibidos que pasado el tiempo sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en un expediente ejecutivo contra los bienes de aquella, por deuda de 80 fanegas de trigo á laga y 7 arrobas de tocino, á Doña Juliana Pardo, residente en esta ciudad y en el que se ha mostrado parte D. Lucas del Valle y Jharez, Canónigo de su Sta. Iglesia Metropolitana sobre preferencia en el pago de otro crédito de 1103 rs. Lo que se anuncia por medio del boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los interesados. Burgos julio 30 de 1842, = Vicente Ortega. P. S. M. Manuel Izquierdo.

N.º 413. D. Victor Rojo, Juez de 1.^a instancia de esta villa de Sedano y su partido; que de ser así, y estar en actual ejercicio el infrascripto escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de los bienes de la Capellania colativa, que en la parroquial de la villa de Pesadas de este partido, fundó el Presbítero D. Nicolás Fernandez de Cea, Cura beneficiado que fué de la misma, y natural del lugar de Dobro, vacante por fallecimiento de Don Pablo Iglesias España, natural que fué de Eoencilil, y Canónigo de la Iglesia catedral de Zamora, para que dentro de 30 días, á contar desde esta fecha, comparezcan en el oficio del infrascripto escribano á esponer sus acciones, apércibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; á cuyo fin por auto de este día he mandado entre otras cosas, se anuncie en el boletín oficial de esta Provincia de Burgos. Sedano 15 de julio de 1842. = Victor Rojo. Por mandado de dicho Sr. Manuel Vicario, Srio.

N.º 417. Intendencia general militar. = Siendo conveniente al servicio y á los intereses del estado que se presenten en la sección central de ajustes de los disueltos ejércitos de operaciones, á los factos que fueron de los mismos D. Domingo de Archa de vala, D. Manuel Molina, D. Miguel Ruiz, D. Celedonio Sainz de Espiga, D. Juan Antonio Groch y D. Luis Vergara, para responder á los cargos que contra ellos resultan, se les cita por medio de este anuncio, para que en el término de un mes contado desde la fecha, se presenten en esta Corte á disposición del Jefe de dicha sección, en concepto que de no hacerlo se adop-

tarán dichas disposiciones Madrid 20 de julio de 1842. = José Joaquín de la Fuente.

El día 3 de julio último se estraviaron dos yeguas del pueblo de Viniegra de abajo, en la provincia de Logroño, sus señas las siguientes: la una negra, su oreja derecha despuntada, paticalzada de la pata izquierda, de alzada 6 cuartas y una marca V. en la nalga derecha; la otra de dos años, negra y de estatura como cinco cuartas y media, y su marca V en la nalga derecha. El que sepa su paradero dará razon á la justicia de dicho pueblo.

La provision de la escuela de primeras letras de Cameno, partido de Briviesca, que se anunció para el día 31 del corriente, se ha prorogado para el 24 de setiembre próximo: cuyo acuerdo se inserta en este boletín para conocimiento de los aspirantes á dicho Magisterio.

Se halla vacante la escuela de niñas de la villa de Briviesca, cuya dotacion consiste en 7 rs. diarios, pagados por la mayor domia de propios; mas en atencion á proceder la vacante por jubilacion de la actual maestra, á quien se ha señalado 2 reales, mientras viva, y siempre que no vaya á residir á otro punto, no percibirá la agraciada mas que 5 rs. Lo que se anuncia para que las maestras que aspiren á obtener dicha escuela, dirijan sus solicitudes al Presidente del ayuntamiento constitucional de Briviesca, ó su secretario en el término de un mes, contado desde el día en que este anuncio se inserte en el boletín oficial; pues pasado dicho término no se admitirán mas solicitudes, y se proveerá la plaza.

El servicio de bagages y carruages ordinarios y extraordinarios, y el suministro de pan y pienso, del canton de la villa de Monasterio de Rodilla, se saca á remate segun facultades concedidas por la Excm. Diputacion provincial el viérnes 12 de próximo Agosto y hora de las diez en punto de su mañana; las personas que quieran hacer proposiciones á uno ú otro podrán acudir á la hora señalada á la Casa de ayuntamiento de dicha villa, donde se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones y recaerá su remate en el mas beneficioso postor. Monasterio 28 de julio de 1842. Por acuerdo de la junta de canton el secretario de la misma, Pedro de la Barga.

N.º 421. El Intendente militar Ministro principal de Hacienda del 11.º Distrito.

Hace saber: que el día 10 de agosto próximo venidero á las 12 en punto de su mañana, se ha de contratar en pública subasta en los estrados de la intendencia general militar en Madrid, el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos, estantes y transeuntes en el distrito de Castilla la Nueva, por término de un año, á contar desde 1.º de octubre del presente; todo con arreglo al pliego general de condiciones que rige y se halla de manifiesto en la secretaria de dicha Intendencia general.

Las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán acudir por sí ó por medio de apoderado en forma hasta el citado día y hora en que se celebrará el remate, adjudicándose al mejor postor ó postores, verificado el cual no se admitirá proposición alguna por ventajosa que sea. Burgos 28 de julio de 1842. = P. I. D. D. S. I. = Tomás Vilella.

N.º 425 El Intendente militar del 7.º Distrito.

Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de camas y alumbrado para las tropas que guarnecen los tres presidios menores de Africa, por cuatro años contados desde 1.º de Enero de 1843, con arreglo al pliego general de condiciones, y demas Reales órdenes que tratan de este servicio, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten hacerse cargo de él acudan á instruirse de aquellas en la secretaria de esta Intendencia militar, en el concepto de que dicha subasta tendrá efecto por medio de un solo remate el día 2 de setiembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de la referida Intendencia.

Granada 20 de julio de 1842. = Joaquin Reardon Juan de la Morena, secretario interino.